

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
PARA EL CONDADO DE ORANGE

AVISO DE DEMANDA COLECTIVA

Si en algún momento del 1 de enero de 2019 a la fecha ha sido empleado/a de los parques de atracciones de Disney en Anaheim, California, sus derechos podrían verse afectados por una demanda colectiva.

*Este aviso fue autorizado por un Juez y no es una oferta de un/a abogado/a.
El presente no es una demanda en el resulte ser la parte demandada.*

- En estos momentos se ha entablado una demanda en contra de The Walt Disney Company, Walt Disney Parks and Resorts U.S., Inc., Sodexo, Inc., y SodexoMAGIC, LLC (En los sucesivo “DEMANDADOS”) ante el Superior Court of the State of California for the County of Orange (el Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de de Orange), donde el Juez ha dictado que el caso puede proceder como Acción colectiva. Una Acción colectiva es una demanda en la que una o más personas entablan una demanda junto con otras personas con alegatos similares. Este Aviso se ha publicado con el motivo de informarle de sus derechos en una demanda.
- En el caso se alega que los Demandados dejaron de pagarles a los trabajadores el salario mínimo horario según la ordenanza de sueldos de Anaheim para cubrir los gastos *Anaheim Living Wage Ordinance* (LWO por sus siglas en inglés), Código Municipal de Anaheim, artículo 6.99, a partir del 1 de enero de 2019. La LWO establece que del 1 de enero 2019 al 31 de diciembre del mismo año los empleados de algunos empleadores deberán percibir un mínimo de \$15 por hora; que del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre del mismo año debería ser de un mínimo de \$16 por hora; al menos \$17 por hora desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021; al menos \$18 por hora desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; al menos \$19.40 por hora desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023; y al menos \$19.90 por hora desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Sus derechos legales podrían verse afectados y ahora le corresponde decidir qué hacer:

| SUS DERECHOS LEGALES Y LAS OPCIONES EN ESTA DEMANDA: | |
|---|--|
| NO HACER NADA | Mantenerse en esta demanda. Esperar el resultado. Renunciar a ciertos derechos. Al no hacer nada guarda su posibilidad de ganar dinero que podría resultar de un juicio o de una resolución, a la vez que queda sujeto/a al fallo, aún y si llega a desestimarse el caso por un pedimento. Sin embargo, renuncia a todos derechos a demandar a los Demandados por otros alegatos similares a los incluidos en esta caso. |
| EXCLUIRSE | Salirse de la demanda. No beneficiarse de nada. Mantener sus derechos. Si pide ser excluido/a y más adelante se cobra la indemnización, no recibirá su parte del dinero. Pero mantiene sus derechos a demandar por su cuenta a los Demandados por los mismos alegatos. |

- En este Aviso se explican sus opciones. Para pedir la exclusión de la demanda, deberá actuar antes del **2 de abril de 2024**.
- Los Demandantes deberán demostrar sus alegatos en contra de los Demandados en un juicio. Si se llega a obtener una suma de dinero de los Demandados y no se ha excluido, se le avisará de cómo deberá pedir su parte.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí este aviso?

En los expedientes de los Demandados consta que ha sido empleado/a de al menos uno de los Demandados en Anaheim, California, y que en algún momento a partir del 1 de enero de 2019 no se le pagó la tarifa mínima horaria especificada en la LWO. Este Aviso le explica que el Juez ha “certificado” una Acción colectiva en la que se podría ver afectado/a.

2. ¿De qué se trata esta demanda?

En la demanda se alega que los Demandados estaban sujetos a la LWO y que desde el 1 de enero de 2019 dejaron de pagarles a algunos de sus empleados no exentos la tarifa mínima horaria especificada en la LWO. Como resultado de su supuesta falta de pagar la tarifa mínima horaria especificada en la LWO, los Demandantes alegan que los Demandados no pagaron los sueldos adeudados a los empleados no exentos y cesados al momento de la cesación, en incumplimiento del California Labor Code § 203 (Código laboral del estado de California artículo 203). Que además dejaron de pagar sueldos por horas extraordinarias en incumplimiento del California Labor Code §§ 510, 1194 y 1198 (Código laboral del estado de California artículo 510, 1194 y 1198) y que por otra parte llevaron a cabo prácticas laborales injustas, incumpliendo el California Business & Professions Code § 17200 et seq. (Código de negocios y profesiones de California artículos 17200 y sucesivos); que los Demandados son responsables de las multas por declaración de salarios en virtud del Código Laboral § 226; y que los Demandados asimismo son responsables de pagar castigos civiles según el California’s Private Attorneys General Act, Labor Code § 2698 et seq. (Acta general de abogados particulares de California, Código laboral artículo 2698 y sucesivos).

3. ¿Qué es una Acción colectiva y quiénes son los involucrados?

En una Acción colectiva, una o más personas designadas como los representantes de la Acción colectiva (en este caso, Kathleen Grace, Regina Delgado, Alicia Grijalva, and Javier Terrazas), entablan una demanda a su nombre y en la de otras personas con alegatos similares. Todas estas personas son designadas como Miembros del colectivo. Las personas que entablan la demanda – y todos los demás que son Miembros del colectivo – se designan como los Demandantes. Las empresas demandadas, The Walt Disney Company, Walt Disney Parks and Resorts U.S., Inc., Sodexo, Inc., y SodexoMAGIC, LLC, se designan como Demandados. En una Acción colectiva, un Juez ventila todos los temas presentados por los Miembros del colectivo, con la excepción de las personas que decidieron excluirse de la Acción colectiva.

El caso se ventilará en Superior Court of the State of California for the County of Orange (el Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de la Naranja) ante el Juez William D. Claster, en el juzgado CX 101, en Civil Complex Center, 751 W. Santa Ana Blvd., Santa Ana, CA 92701, (657) 622-5302. La página web del tribunal es: www.occourts.org y el número de caso es: 30-2019-01116850-CU-OE-CXC.

LOS ALEGATOS DE LA DEMANDA

4. ¿Cuáles son los alegatos que se incluyen en esta demanda?

Los Demandantes alegan que The Walt Disney Company, Walt Disney Parks and Resorts U.S., Inc., Sodexo, Inc., y SodexoMAGIC, LLC se beneficiaron de un subsidio de la Ciudad, de acuerdo a como se define en la LWO y/o que contrataron empresas que se vieron beneficiadas por el LWO y que, como resultado, tienen el requisito de pagarles a todos sus empleados no exentos en Anaheim al menos la tarifa mínima horaria establecida en la LWO. Los Demandantes alegan que desde el 1 de enero de 2019, los Demandados han faltado a su responsabilidad de pagarles a sus empleados la tarifa mínima horaria especificada en la LWO.

Los Demandantes alegan además que, como resultado de la supuesta falta de pagarles a algunos de sus empleados al menos la tarifa mínima horaria establecida en la LWO, los Demandantes alegan que los Demandados no pagaron los sueldos adeudados a los empleados no exentos y cesados al momento de la cesación, en incumplimiento del California Labor Code § 203 (Código laboral del estado de California artículo 203). Que además dejaron de pagar sueldos por horas extraordinarias

en incumplimiento del California Labor Code §§ 510, 1194 y 1198 (Código laboral del estado de California artículo 510, 1194 y 1198) y que por otra parte llevaron a cabo prácticas laborales injustas, incumpliendo el California Business & Professions Code § 17200 et seq. (Código de negocios y profesiones de California artículos 17200 y sucesivos); son responsables de las multas por declaración de salarios en virtud del Código Laboral § 226; y que los Demandados asimismo son responsables de pagar castigos civiles según el California's Private Attorneys General Act, Labor Code § 2698 et seq. (Acta general de abogados particulares de California, Código laboral artículo 2698 y sucesivos).

5. ¿Cómo responde los Demandados a estos alegatos?

Aunque los Demandados niegan que estén sujetos a la LWO y niegan que hayan hecho algo malo, el Juez ha sostenido que los Demandados están sujetos a la LWO. Los demandados no están de acuerdo con el monto de los daños y las sanciones reclamados por los demandantes.

6. ¿El Juez ha dictado quién tiene la razón?

El Juez ha sostenido que los demandados están sujetos a la LWO. El Juez no ha decidido si los Demandantes o los Demandados están en lo correcto sobre el monto de los daños y las penalidades. Al certificar la Acción colectiva y aprobar la expedición del presente Aviso, el Tribunal no sugiere que los Demandantes buscan la cantidad correcta de daños y penalidades. Los Demandantes deben probar la cantidad reclamada de daños y penalidades en un juicio.

7. ¿Qué es lo que piden los Demandantes?

Los Demandantes les están pidiendo a los Demandados que les paguen a sus empleados por horas al menos la tarifa mínima horaria que se especifica en la LWO por todas las horas trabajadas a partir del 1 de enero de 2019, así como penalizaciones por periodos de espera porque no percibieron todos los sueldos adeudados al ser cesados del empleo. Los Demandantes además están pidiendo indemnización por castigos civiles, los honorarios de los abogados, así como sus gastos.

8. ¿En este momento hay dinero disponible?

En este momento no hay dinero ni beneficios disponibles porque el Juez todavía no ha determinado el monto de los daños y penalidades, y las dos partes no han resuelto el caso. No hay garantía de que en algún momento se obtengan dinero o beneficios a partir de esta demanda. Si los hay, y no se ha excluido de la Acción colectiva, se le notificará sobre cómo solicitar su parte.

¿QUIÉN CONFORMA EL COLECTIVO?

9. ¿Cómo saber si formo parte del colectivo?

El Juez ha decidido que los siguientes son Miembros del Grupo: Todas las personas actuales y anteriores no exentas empleadas por los Demandados en los parques temáticos y hoteles de Disney en Anaheim, California, a partir del 1 de enero de 2019, que residen en California y a quienes no se les pagaron salarios por hora de al menos los montos requeridos por el Título 6, Capítulo 6.99 del Código Municipal de Anaheim en cualquier momento a partir del 1 de enero, 2019, hasta la entrada de la sentencia en esta acción. (Los salarios mínimos por hora requeridos son de al menos \$15 por hora desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019; \$16 por hora desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; \$17 por hora desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021; \$18 por hora desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre, 2022; \$19.40 por hora del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; y \$19.90 por hora desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024).

10. ¿Cuáles son los empleados antiguos y actuales que están siendo incluidos?

Es Miembro de la Acción colectiva si cumple con la descripción del colectivo en la pregunta 9, anterior. No es miembro de la Acción colectiva si los Demandados no lo/a contrataron en los parques de atracciones y hoteles de Disney a partir del 1 de enero de 2019, o si no radica en el estado de California, o si percibió lo siguiente durante su empleo con los Demandados: al menos \$15 por hora a lo largo del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del mismo año, \$16 por hora a lo largo del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, \$17 por hora a lo largo del 1 de enero 2021 31 de diciembre de 2021; al menos \$18 por hora durante todo el tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022; al menos \$19.40 por hora durante todo el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023; y al menos \$19.90 por hora durante todo el tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024).

11. ¿Qué puedo hacer si todavía no estoy seguro/a de estar incluido/a?

Si todavía no está seguro/a de estar incluido/a en esta Acción colectiva, puede solicitar ayuda gratuita. Puede contactar a los abogados que llevan este caso para pedir mayores informes en el número telefónico y domicilio que aparecen en el párrafo 15.

SUS DERECHOS Y OPCIONES

Tendrá que decidir si mantenerse en la Acción colectiva o pedir ser excluido/a de el caso. Y le corresponde tomar esta decisión en este momento.

12. ¿Qué pasa si no hago nada?

No tiene que hacer nada en este momento si quiere mantener la posibilidad de recibir dinero o una indemnización a partir de esta demanda. Al no actuar, está tomando la decisión de mantenerse en la Acción. Si se mantiene en la Acción y los Demandantes reciben dinero y una indemnización, ya sea como resultado del juicio o de un acuerdo, se le comunicará qué es lo que tiene que hacer para recibir su parte. Tenga en cuenta que si no hace nada en este momento, sin importar el que los Demandantes ganen o pierdan el caso, no podrá demandar, o seguir demandando, a los Demandados –como parte de otra demanda—sobre los mismos alegatos incluidos en esta demanda. Esto quiere decir que si no actúa, estará sujeto/a cumplir con todos y cada uno de los fallos del Juez y sus órdenes judiciales respecto de esta Acción colectiva.

13. ¿Cuál podría ser una razón para pedir ser excluido/a de la demanda?

Si ya cuenta con su propia demanda en contra de los Demandados por falta de pago de la tarifa mínima horaria especificada en la LWO, o por los otros alegatos que se incluyen arriba en el párrafo 4 como resultado de esto, y si desea proceder con dicha demanda, tendrá que ser excluido/a de la Acción colectiva. Si se excluye de la Acción colectiva, quiere decir que también se excluye del colectivo, y esto se conoce también como “optar por la exclusión voluntaria”, y no recibirá nada de dinero ni indemnizaciones como resultado de la demanda, a pesar de que los Demandados los obtengan como resultado de un juicio o de un acuerdo. Sin embargo, todavía podrá demandar, o proceder con su demanda en contra de los Demandados por los alegatos de sueldos y horas. Si se excluye, no estará legalmente sujeto/a a cumplir con los fallos del Juez en esta Acción colectiva.

Si entabla su propia demanda en contra de los Demandados después de excluirse, tendrá que contratar a su propio/a abogado/a y los gastos correrán a su cuenta, además de que tendrá que demostrar sus alegatos. Si decide excluirse para poder iniciar o proceder con su propia demanda en contra de los Demandados, será necesario que hable pronto con sus abogados, porque sus alegatos podrían llegar a prescribir.

Aunque opte por excluirse voluntariamente de la Acción colectiva, seguirá estando clasificado/a como empleado/a perjudicado/a en todo lo que se refiera a la demanda que busca castigos civiles según el California’s Private Attorneys General Act, Labor Code § 2698 et seq. (Acta general de abogados particulares de California, Código laboral artículo 2698 y sucesivos).

14. ¿Cómo le puedo pedir al Juez que me excluya de la demanda colectiva?

Para solicitar ser excluido de la Clase, debe completar y enviar el “Formulario de Solicitud de Exclusión” adjunto [https://disneylivingwagecase.com/docs/ExclusionForm_Spanish.pdf] indicando que desea ser excluido de la demanda Grace et al. v. La demanda de Walt Disney Company y otros. Asegúrese de incluir su nombre, dirección y número de teléfono, y de firmar y fechar la carta. Debe enviar por correo y matasellos su Formulario de solicitud de exclusión a más tardar **2 de abril de 2024**. También puede solicitar ser excluido completando y enviando el Formulario electrónicamente antes de **2 de abril de 2024**.

El formulario se puede encontrar aquí: https://disneylivingwagecase.com/docs/ExclusionForm_Spanish.pdf.

LOS ABOGADOS QUE LO/A REPRESENTAN

15. ¿Me representa un/a abogado/a en esta caso?

El Juez determinó que los bufetes de abogados de Hadsell Stormer Renick & Dail LLP y McCracken, Stemerman & Holsberry, LLP están calificados para representarlo/la y a todo el colectivo de el caso. A estos abogados se les conoce como Abogados del colectivo. Cuentan con una amplia experiencia en llevar este tipo de casos en contra de otros patrones. Si tiene dudas sobre su caso, puede llamar al **888- 654-6156** para hablar con uno de los abogados que llevan el caso. Podrá consultar mayores informes sobre los abogados del colectivo, su bufete y la experiencia de sus abogados en las siguientes páginas web: www.hadsellstormer.com y www.msh.law.

Lic. Richard G. McCracken
Lic. Sarah Grossman-Swenson
McCRACKEN, STEMERMAN & HOLSBERY, LLP
475 14th Street, Suite 1200
Oakland, CA 94612
Teléfono: (415) 597-7200
Fax: (415) 597-7201

Lic. Randy Renick
Lic. Cornelia Dai
HADSELL STORMER RENICK& DAI LLP
128 North Fair Oaks Avenue, Suite 204
Pasadena, California 91103-3645
Teléfono: (626) 585-9600
Fax: (626) 577-7079

16. ¿Es conveniente que contrate a mi propio/a abogado/a?

Si no se excluye de la Acción colectiva, no será necesario contratar a su propio/a abogado/a porque los Abogados del colectivo están trabajando en su representación. Pero si gusta contar con su propio/a abogado/a, los gastos correrán a su cuenta.

17. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

No será necesario que cubra ni honorarios ni gastos de los abogados del colectivo. Si los abogados del colectivo logran una indemnización o algún otro beneficio para el colectivo, le solicitarán al Juez que sus honorarios y gastos sean cubiertos. Si el Juez dicta a su favor, los honorarios y gastos correrán a cuenta de los Demandados.

EL JUICIO

18. ¿Cómo y cuándo decide el/la juez quién tiene la razón?

Si el caso no se resuelve, los Abogados del colectivo tendrán que sostener los reclamos de los Demandados en un juicio. Todavía no se fija un juicio ante jurado, y no es necesario que se presente a dicho juicio. Sin embargo, tanto usted como su abogado/a podrán acudir a expensas propias.